



CUT: 31492-2025

RESOLUCION DIRECTORAL N° 0655-2025-ANA-AAA.CF

Huaral, 13 de junio de 2025

VISTO:

El expediente administrativo de fecha 2025-02-17 presentado por la Junta de Usuarios del Sector Hidráulico Chillón, con 20192898693 con domicilio en Urbanización Prog. Viv. Los Crisantemos MZ «A» LT 21, distrito de Puente Piedra, provincia de Lima; quien solicita la extinción de la licencia de uso otorgada mediante Resolución Administrativa 325- 2019-ANA-AAA.CF-ALA.CHRL de 2019-08-26, y;

CONSIDERANDO:

Que, el numeral 7 del artículo 15° de la Ley 29338 «Ley de Recursos Hídricos» establece entre las funciones de la Autoridad Nacional del Agua: *«Otorgar, modificar y extinguir, previo estudio técnico, derechos de uso de agua, así como aprobar la implementación, modificación y extinción de servidumbres de uso de agua, a través de los órganos desconcentrados de la Autoridad Nacional»;*

Que, el artículo 70° de la ley antes mencionada señala que *«Los derechos de uso de agua previstos en la Ley se extinguen por lo siguiente»:*

1. Renuncia del Titular;
2. Nulidad del acto administrativo que lo otorgó;
3. Caducidad;
4. Revocación; y
5. Resolución Judicial consentida o ejecutoriada que disponga la extinción del derecho;

Que, el artículo 71° de la ley antes mencionada en concordancia al numeral 102.3) del artículo 102 del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos, establecen que *«Son causales de caducidad de los derechos de uso las siguientes»:*

1. La muerte del titular del derecho;
2. El vencimiento del plazo del derecho de uso de agua;
3. Por concluir el objeto para el que se otorgó el derecho; y
4. Falta de ejercicio del derecho durante dos (2) años consecutivos o acumulados en un periodo de cinco (5) años sin justificación, siempre que esta causal sea imputable al titular.

Que, el artículo 102° numeral 102.1) del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos 29338, establece que: *«La Autoridad Administrativa del Agua declara la extinción de los derechos de uso de agua por renuncia del titular, caducidad o revocación»;*

Que, mediante Resolución Administrativa 325-2019-ANA-AAA.CF-ALA.CHRL de 2019-08-26, se otorgó licencia de uso de agua superficial proveniente del río Chillón, conforme se aprecia de la imagen adjunta:

SE RESUELVE:			
Artículo 1º.-			
Extinguir la LICENCIA de uso de agua, Superficial, Resolución Administrativa N° 0017-2007 AG-GRAM/ATDR.CHRL, de fecha 18/01/2007, otorgada a favor de GUILLEN CUADROS, MAXIMO, respecto a la unidad operativa Cod: 02267, PARCELA 7 - CERRO CAMPANA. .			
Artículo 2º.-			
Otorgar LICENCIA de uso de agua Agrario, Superficial, a favor de: JULIA CHUMPITAZ TORRES con DNI 07984397, JULIA MADELEINE GUILLEN CHUMPITAZ con DNI 09015916, MARLENE GIOVANA GUILLEN CHUMPITAZ con DNI 10164812, MEDALYTH FIORELLA GUILLEN CHUMPITAZ con DNI 45348170, MAXIMO GUILLEN CHUMPITAZ con DNI 09759968, JULIO NEMESIO GUILLEN CHUMPITAZ con DNI 09528840, conforme al detalle siguiente:			
Lugar de uso del agua			
Unidad Productiva o predio	Cod: 02267, PARCELA 7 - CERRO CAMPANA		
Área (ha)	Total	4.19660	Bajo riego 4.19660
Ubicación Política	Dpto.	Lima	
	Prov.	Lima	
	Dist.	Carabayllo	
Ambito Administrativo	AAA	CAÑETE FORTALEZA	
	ALA	CHILLÓN - RIMAC - LURIN	
Org. de Usuarios	Junta	Chillon	
	Comisión	Comisión de Regantes San Lorenzo	
Bloque Riego	PCRL-28-B12 SAN LORENZO		
Ubicación Geográfica	WGS 84 (UTM) / ZONA:18 / Este: 275507.00 / Norte: 8690820.00		
Fuente de agua y volumen asignado			
Fuente agua	Superficial, Río CHILLON		
Volumen asignado	65218.47000(m³/año)		

Que, mediante Acta de Verificación Técnica de Campo 0030-2025-JAGR/USUARIO-ALACHRL2 de 2025-03-12, se realizó la diligencia en presencia del señor Eladio Tello Sánchez, sectorista, donde se constató que actualmente el predio ha cambiado de uso en la totalidad de su área de 4,19660 ha, debido a que se encuentra lotizado; además, que su toma predial que captaba las aguas del canal lateral L1 Cerro Campana – Feudatarios se encuentra clausurado por lo cual no se realiza el uso del recurso hídrico;

Que, mediante Informe Técnico 0029-2025-JAGR de 2025-03-12, el área técnica de la Administración Local de Agua Chillón Rímac Lurín, concluyó que es procedente la solicitud de extinción de licencia que fuera otorgada mediante Resolución Administrativa 325-2019-ANA-AAA.CFALA.CHRL de fecha 26-08-2019, a favor de la señora Julia Chumpitaz Torres, Julia Madeleine Guillen Chumpitaz, Marlene Giovana Guillen Chumpitaz, Medalyth Fiorella

Guillen Chumpitaz, Máximo Guillen Chumpitaz y Julio Nemesio Guillen Chumpitaz, correspondiente al predio de U.C. 02267 de 4,19660 ha área bajo riego y un volumen de agua de 65 218,47 m³/año, ubicado en el bloque de riego de la comisión de usuarios San Lorenzo, debido a que el predio ha cambiado de uso al ser lotizado para la venta de terreno

Que, mediante Carta 0316-2025-ANA-AAA.CF-ALA.CHRL de 2025-03-15, la Administración Local de Agua Chillón Rímac Lurín, comunicó a la señora Julia Chumpitaz Torres Viuda de Guillen, sobre la solicitud de extinción de la licencia, otorgándosele un plazo de cinco (5) días hábiles para presentar su descargo;

Que, el área técnica de la Autoridad Administrativa del Agua Cañete Fortaleza, luego de evaluar y analizar los actuados que obran en el expediente, emitió el Informe Técnico 0122- 2025-RNBD de 2025-05-17, que se anexa a la presente resolución¹, en el cual, tras revisar la base de datos de MIDARH se tiene que existe un derecho de uso de agua otorgado a la señora Julia Chumpitaz Torres e hijos, y verificando que el predio se encuentra lotizado para venta de terreno, concluyó que resulta viable continuar con el procedimiento de extinción por caducidad, al haberse configurado la causal de conclusión del objeto para el cual fue otorgado el derecho;

Que, en lo que respecta a la conclusión emitida por el área técnica de la administración local se debe precisar que de acuerdo con el numeral 6.1 del artículo 6° de la Resolución Jefatural 007-2015-ANA, indica sobre los procedimientos con instrucción a cargo de la ALA, respecto a ello, la ALA únicamente instruye el trámite de extinción de derecho de uso de agua por renuncia del titular y estando que este procedimiento es por conclusión del objeto es de competencia de la Autoridad Administrativa del Agua Cañete Fortaleza emitir el acto administrativo correspondiente;

Que, conforme a los antecedentes expuestos y en aplicación de los principios y normas del ordenamiento jurídico vigente; así como, en atención al informe emitido por el área técnica competente, se ha verificado que el derecho de uso de agua otorgado mediante Resolución Administrativa 325-2019-ANA-AAA.CFALA. CHRL de fecha 26-08-2019, ha perdido su finalidad original, al haberse evidenciado mediante una verificación de campo que el predio actualmente se encuentra lotizado. En ese contexto, y en aplicación de lo dispuesto en los artículos 70° y 71° de la Ley 29338 «Ley de Recursos Hídricos», así como en los numerales 102.1 y 102.3 del artículo 102 de su Reglamento aprobado por Decreto Supremo 001- 2010- AG, que establecen como causales de extinción del derecho de uso de agua la caducidad, corresponde declarar la extinción del referido derecho al haberse configurado la causal de conclusión del objeto para el cual fue otorgado. En consecuencia, procede declarar la extinción del derecho de uso de agua otorgado a favor de la señora Julia Chumpitaz Torres, Julia Madeleine Guillen Chumpitaz, Marlene Giovana Guillen Chumpitaz, Medalyth Fiorella Guillen Chumpitaz, Máximo Guillen Chumpitaz y Julio Nemesio Guillen Chumpitaz, conforme a lo previsto por la normativa antes citada;

Que, estando al mérito del Informe Legal 073-2025-RLV de 2025-06-04 el Informe Técnico 0122-2025-RNBD, en aplicación a lo dispuesto por el Reglamento de Organización y Funciones, aprobado por Decreto Supremo 018-2017-MINAGRI;

¹ Decreto Supremo N° 004-2019-JUS que aprueba el TUO de la Ley 27444 “Ley General del Procedimiento Administrativo General”

Artículo 6. Motivación del acto administrativo

6.2 Puede motivarse mediante la declaración de conformidad con los fundamentos y conclusiones de anteriores dictámenes, decisiones o informes obrantes en el expediente, a condición de que se les identifique de modo certero, y que por esta situación constituyan parte integrante del respectivo acto. Los informes, dictámenes o similares que sirvan de fundamento a la decisión, deben ser notificados al administrado conjuntamente con el acto administrativo.

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado de ANA, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de: <https://sisged.ana.gob.pe/consultas> e ingresando la siguiente clave : B92265A2

SE RESUELVE:

ARTICULO 1°. – Extinguir de oficio la licencia de uso otorgada mediante Resolución Administrativa 325-2019-ANA-AAA.CFALA.CHRL, de fecha 26-08-2019, a favor de la señora Julia Chumpitaz Torres, Julia Madeleine Guillen Chumpitaz, Marlene Giovana Guillen Chumpitaz, Medalyth Fiorella Guillen Chumpitaz, Máximo Guillen Chumpitaz y Julio Nemesio Guillen Chumpitaz, correspondiente al predio de U.C. 02267 de 4,1966 ha área bajo riego y un volumen de agua de 65 218,47 m³/año, ubicado en el bloque de riego de la comisión de usuarios San Lorenzo, Junta de Usuarios del Sector Hidráulico Menor Chillón, distrito de Carabayllo, provincia de Lima, por caducidad al haber configurado la causal de conclusión del objeto para el cual fue otorgado.

ARTÍCULO 2°.- Revertir al dominio del Estado (río Chillón) un volumen de agua de 65 218,47 m³/año, producto de la extinción del derecho de uso de agua de un área de 4,1966 ha, el cual formará parte del caudal ecológico.

ARTÍCULO 3°.- Se anexa el Informe Técnico 0122-2025-RNBD de 2025-05-17, como parte integrante del presente acto administrativo.

ARTÍCULO 4°.- Notificar la presente resolución directoral a los señores Julia Chumpitaz Torres, Julia Madeleine Guillen Chumpitaz, Marlene Giovana Guillen Chumpitaz, Medalyth Fiorella Guillen Chumpitaz, Máximo Guillen Chumpitaz y Julio Nemesio Guillen Chumpitaz y remitir una copia a la Administración Local de Agua Chillón Rimas Lurín, conforme a ley.

Regístrese y comuníquese,

FIRMADO DIGITALMENTE

ABNER ZAVALA ZAVALA

DIRECTOR (E)

AUTORIDAD ADMINISTRATIVA DEL AGUA - CAÑETE FORTALEZA

AZZ/ppfg/Rocio L.